

CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
PAGADURIA ESPECIAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO
RUBRO DE PASAJES Y VIATICOS
MES DE FEBRERO, 2022

NO	CODIGO	FECHA	DETALLE	DEPARTAMENTO	10 DÍAS ENEEO	FEBRERO	TOTAL
1	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	JUNTA DIRECTIVA	415,220.95	1,245,662.86	1,660,883.81
	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	ATLANTIDA	280,202.67	840,608.00	1,120,810.67
2	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	COLON	122,666.67	368,000.00	490,666.67
3	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	COMAYAGUA	224,933.33	674,800.00	899,733.33
4	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	COPAN	202,033.33	606,100.00	808,133.33
5	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	CORTES	570,890.00	1,712,670.00	2,283,560.00
6	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	CHOLUTECA	293,466.00	880,398.00	1,173,864.00
7	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	EL PARAISO	194,040.00	582,120.00	776,160.00
8	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	FCO. MORAZAN	613,333.33	1,733,666.59	2,346,999.92
9	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	GRACIAS A DIOS	36,000.00	108,000.00	144,000.00
10	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	INTIBUCA	99,162.00	297,486.00	396,648.00
11	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	ISLAS DE LA BAHIA	36,000.00	108,000.00	144,000.00
12	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	LA PAZ	76,906.67	230,720.00	307,626.67
13	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	LEMPIRA	176,103.33	528,310.00	704,413.33
14	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	OCOTEPEQUE	71,464.00	214,392.00	285,856.00
15	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	OLANCHO	210,607.67	631,823.00	842,430.67
16	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	SANTA BARBARA	259,178.67	777,536.00	1,036,714.67
17	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	VALLE	109,653.67	328,961.00	438,614.67
18	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VIATICOS DIPUTADOS	YORO	298,680.00	896,040.00	1,194,720.00
19	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	TOTAL		4,290,542.29	12,765,293.45	17,055,835.74
20	262-10	AL 28 DE FEBRERO, 2022	COMISIONES VARIAS	VARIAS	-	153,099.06	153,099.06
TOTAL EJECUTADO VIATICOS NACIONALES							17,208,934.80
1	261-20	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VARIOS	S/N			
TOTAL PASAJES AL EXTERIOR							-
1	262-20	AL 28 DE FEBRERO, 2022	VARIOS	S/N			
TOTAL VIATICOS AL EXTERIOR							-
TOTAL VIATICOS							17,208,934.80

Los valores reflejados en el objeto de viáticos son un pago obligatorio que se vio aumentado por la reforma del artículo 49 de la ley del Poder Legislativo (su modificación requiere 86 votos) reformado mediante Decreto 140-2021, publicado el último día de la legislatura presidida por Mauricio Oliva, del Partido Nacional, en sesión celebrada de manera virtual a través de la plataforma zoom. Lo anterior también contiene el pago equivalente a los 10 días de enero, pagados conjuntamente con el mes de febrero, por lo que denota un valor mayor al que se paga en un solo mes.

(Se anexa decreto publicado en la Gaceta).

LIC. VILMA KRISTAL OROZCO
 Director Financiero

RECEBIDO
 19 FEB 2022
 10:10 H

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 20 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,827

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.363-2013 se aprobó la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, con el objeto de regular la organización, el funcionamiento, los procedimientos legislativos deberes y derechos, prohibiciones y el ejercicio de las atribuciones que, de conformidad con la Constitución de la República, le corresponden al Poder Legislativo.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer deberes y derechos ecuanímenes en la Ley Orgánica del Poder Legislativo tanto para los Diputados Propietarios como para los Diputados Suplentes.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reformar el Decreto No.363-2013 contentivo de Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de otorgar a los Diputados Suplentes se les garantice la obtención de los beneficios propios de su cargo y que se desprenden del sufragio directo del pueblo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

DECRETO LEGISLATIVO Decreto No. 140-2021	A. 1 - 2
SECRETARIA DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION Acuerdo No. 337-2021	A. 3
SECRETARIA DE FINANZAS Acuerdos Nos. 1036-2021, 1037-2021	A. 3 - 4
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Acuerdo No. SAG-007-2022	A. 5 - 9
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Acuerdo Ejecutivo No. CNE-003-2021	A. 10-12
PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 002-2022	A. 13-15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 49 del Decreto No.363-2013, contentivo de la

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 49.-** El Presidente del Congreso Nacional determinará el número de Diputados Suplentes de cada una de las Bancadas Políticas que pueden participar con voz y voto en el Pleno.

Sin embargo, todos los diputados suplentes deben ser incorporados y recibir todos los beneficios y derechos que corresponden a los diputados propietarios. El sueldo del Diputado Suplente será el sesenta por ciento (60%) del sueldo del Propietario, incluyendo los viáticos y gastos de representación.

Es obligación de los diputados suplentes estar presentes en todas las reuniones del Pleno del Congreso Nacional a efecto de garantizar su disponibilidad en caso de ser requeridos para participar en sustitución de un propietario de su bancada, además deben integrarse como miembros alternos en las Comisiones Legislativas Ordinarias por designación del Presidente del Congreso Nacional”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARIO ALONSO PÉREZ LOPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL